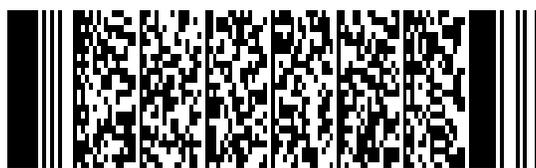


EXTRACTO

En procedimiento colectivo caratulado “Organización de Consumidores de Chile con Banco Santander Chile”, causa Rol N° C-851-2022, tramitado ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 4 de marzo de 2022 se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU), RUT N° 73.342.000-6, representada por Stefan Larenas Riobó, C.N.I. N° 5.788.123-2, cientista social, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N°107, oficina 43, comuna y ciudad de Santiago, en contra de Banco Santander Chile, RUT N° 97.036.000-K, representado por Miguel Mata Huerta, C.N.I. N° 9.496.096-7, ambos domiciliados en Bandera 150, comuna y ciudad de Santiago. Esta demanda colectiva tiene por objeto solicitar la tutela de los derechos de los consumidores que se han visto afectados por las prácticas del Banco Santander Chile al momento de realizar el cálculo de intereses en sus créditos hipotecarios de tasa fija. El método que el Banco Santander ha utilizado para calcular los montos de dinero que deben pagarse a título de intereses, conocido como “método 365/360”, vulnera gravemente los derechos de los consumidores que contratan con esta institución financiera, pues su aplicación importa que el consumidor pague, en los hechos, una tasa de interés mayor a la originalmente pactada. Los antecedentes recabados permiten concluir que el Banco Santander ha aplicado este método ilícito de cálculos a la totalidad de los clientes que han contratado un crédito hipotecario a tasa de interés fija. Las peticiones concretas de esta demanda colectiva son: **1.** Declarar la responsabilidad infraccional del proveedor demandado y, por consiguiente, condenarlo al máximo de las multas que establece el artículo 24 de la LPDC, por cada una de las infracciones de que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone el artículo 53 C de la LPDC; **2.** Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente, con ocasión de las infracciones e incumplimientos que se señalan en la demanda; **3.** Condenar al Banco demandado a las restituciones e indemnizaciones derivadas de la aplicación ilegítima de la fórmula de cálculo de intereses denunciada, por los cargos excesivos que se han hecho a los consumidores afectados, aumentados en un 25% de conformidad a las normas señaladas, con reajustes e intereses legales, de los que se han dado cuenta en la presente demanda; **4.** Declarar la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación que el Tribunal estime conforme a derecho; **5.** Aplicar toda otra sanción que el Tribunal determine conforme a derecho; **6.** Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa; **7.** Disponer la publicación de los avisos a que se refiere el inciso tercero del artículo 54 de la LPDC, con cargo a las demandadas; **8.** Ordenar que las indemnizaciones y restituciones que procedan se efectúen por los demandados sin necesidad de la comparecencia de los interesados, ya que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos y proceder a ellas, en los términos señalados en el artículo 53 C inciso penúltimo de la LPDC. Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados descritos en el presente aviso, incluso respecto de aquellos que no se hicieron parte. Los afectados que lo estimen pertinente, podrán hacerse parte en este procedimiento o hacer reserva de sus derechos, para lo cual contarán con un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este aviso.



034356122859

